SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	JULIO 2025	
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS: $ 19.929.000	EN LETRAS: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE
OBJETO	OTROSI No 01 CONTRATO 112-2025 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	
FIRMA SOLICITANTE		
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	
SECRETARÍA SOLICITANTE	SECRETATIA GENERAL Y DE GOBIERNO	

PRESUPUESTO

		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5	CODIGO 6	CODIGO 7
	RUBRO	2.3.2.02.02.006						
	FUENTE	1.2.3.2.06						
	CPC	62291						
I	Sector	45						
N	Programa	4501						
V	Sub Programa	1000						
E	Producto	4501057						
R	PROYECTO	2024255720005						
S	VALOR	$ 19.929.000						

BoVo PRESUPUESTO _____ CDP 535

BANCO DE PROYECTOS

NOMBRE PROYECTO	Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Salgar
CODIGO BANCO DE PROYECTO	2024255720005
No. Meta Plan de Desarrollo	360- Dotar anualmente a la fuerza pública de herramientas que permitan mejorar la seguridad y el orden público del municipio.

BoVo Banco de Proyectos _____

PLAN ANUAL DE ADQUICIONES

BoVo ALMACEN _____ 15 JUL 2025

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2025

Número CDP 535

Fecha de Elaboración: 15/07/2025 **Tipo cuenta:** Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2025 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		
Rubro	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTR		
Fuente Recurso	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06	1.2.3.2.06 - CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA		
Sector	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45	GOBIERNO TERRITORIAL		
Programa	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana		
SubPrograma	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000	Intersubsectorial Gobierno		
Producto	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057	Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fue		
Cpc	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057-62291	62291 - Comercio al por menor de combustibles para		
Politica	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057-62291-0	vehiculos		
Elemento	2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057-62291-0-0	NO APLICA	2024255720005	$ 19.929.000,00
Constitutivo		N/A		
			Valor Total	**$ 19.929.000,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 19.929.000,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Objeto: OTROSI No.01 CONTRATO 112-2025 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ivonne Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FORMATO DE NECESIDAD				
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA	FIRMA	VISTO BUENO ALCALDE
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	12 de agosto del 2025		
OBJETO DEL CONTRATO	OTROSI No 01 CONTRATO 112-2025 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA			
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO		DURACIÓN	Plazo estipulado en el documento contractual
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA			

Tipo de solicitud	OTROSI
Número de contrato o convenio (Según aplique)	112 – 2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Valor en pesos: DIECINUEVE MILLONES NÓVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE Fuente de origen de los recursos: 1.2.3.2.06 Rubro:2.3.2.02.02.006	LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM) CO-GOBERNAR - 2024255720005
Observaciones (Según aplique):	

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN				
Vo. Bo. Secretaría de Hacienda Municipal YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	Vo Bo Jefe Oficina Contratación DANIEL FELIPE SÁNCHEZ CASAS	Vo Bo Secretario Solicitante SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Ordenador del Gasto SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Planeación JONATHAN STEVEN PABON MARROQUIN

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, solicita también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO : Otro si No. 01 contrato 112-2025 suministro de combustible con destino al parque automotor de la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
No Meta : 360
Código BPIM : 2024255720005
Valor : $19929000

Consultado el Plan de Desarrollo actual, *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*:

LINEA ESTRATEGICA : **CO-GOBERNAR**
APUESTA : Salgar segura
PROYECTO : Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Salgar
COGIDO BPIN MUNICIPAL : 2024255720005
SECTOR : 45- Gobierno Territorial
No. META DE PRODUCTO : **360**
META DE PRODUCTO : Dotar anualmente a la fuerza publica de herramientas que permitan mejorar la seguridad y el orden público del municipio.

SOLICITANTE	SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN
OFICINA	Secretaría General y de Gobierno

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*, mediante resultados tangibles, específicos y verificables.

V°B°. Banco de Proyectos

Fecha de elaboración: 12 de agosto de 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	X	**Convenio**
Número:	112 DEL 2025	**Fecha de suscripción**	13 DE FEBRERO DE 2025		
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA			
Contratista/Asociado	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA			
Nit o C.C	10.178.192 de La Dorada, Caldas			
Plazo Inicial	Hasta el 12 de octubre de 2025			
Fecha de inicio	13 de febrero de 2025			
Valor Inicial (Valor en números)	$39.858.000			
Valor en Letras:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.			
Fecha de terminación	12 de octubre de 2025			
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	Plazo (En días o meses):		
		Nueva fecha de terminación:		
		SI NO APLICA (X)	X	
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)		
		En letras:		
		Fecha de suscripción de la adición:		
		SI NO APLICA (X)	X	
Histórico de Modificaciones **No.**	0	**SI NO APLICA (X)**	X	
Valor total		Valor en números ($)		
		En letras:		
		SI NO APLICA (X)	X	
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN			
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)				
Razón social	N/A			
Número contrato	N/A			
SUSPENSIÓN No.	N/A			
REANUDACIÓN No.	N/A			

Powered by CamScanner

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	0
Valor que se solicita adicionar	$19.929.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$19.929.000
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	14 SMMLV
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	50%
Valor total más adición solicitada	**$59.787.000**
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	**535**
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	UN (01) MES Y DIECIOCHO (18) DIAS

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrar es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos que graven la actividad, los cuales se pagarán de la siguiente manera: mediante actas parciales del servicio de suministro, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el	**VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos que graven la actividad, los cuales se pagarán de la siguiente manera: mediante actas parciales del servicio de suministro, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, y las copias de los

Powered by CamScanner

ingreso al almacén, y las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC. Nota: El contrato tendrá una ejecución de TRACTO SUCESIVO y A MONTO AGOTABLE, por lo tanto, no se determinan cantidades en el presente proceso, ya que las mismas se establecerán durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto asignado que es hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE., dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato. con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.	documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC. Nota: El contrato tendrá una ejecución de TRACTO SUCESIVO y A MONTO AGOTABLE, por lo tanto, no se determinan cantidades en el presente proceso, ya que las mismas se establecerán durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto asignado que es hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE., dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato. con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la iniciación del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.	**PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO,** establece un plazo máximo de ejecución de nueve (9) meses y dieciocho (18) días contados a partir de la iniciación del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"*,[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

Powered by CamScanner

3.2. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3.3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

3.4. Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]

3.5. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas contrato y de su procedimiento previo.

3.6. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno modificar, adicionar y prorrogar el contrato No. 112-2025.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celebró el Contrato de Suministro No. 112 de 2025 con el señor LUIS HUMBERTO BERNAL RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.192, en el marco del Proceso de Minima Cuantía No. 001 de 2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", por un valor inicial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000 M/CTE), con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Powered by CamScanner

4.2. La adición presupuestal al Contrato de Suministro No. 112 de 2025 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de combustible destinado al parque automotor de la Fuerza Pública, en el marco del desarrollo de las estrategias municipales de seguridad y convivencia ciudadana.

4.3. Dicho contrato fue celebrado bajo la modalidad de monto agotable, lo cual implica que el suministro se realiza progresivamente, conforme a los requerimientos operativos de la fuerza pública, hasta agotar el presupuesto inicialmente asignado. En este contexto, se ha identificado una necesidad institucional imperiosa de ampliar el monto contratado, con el fin de atender de manera oportuna y eficaz las operaciones misionales relacionadas con el orden público, la presencia territorial, el patrullaje preventivo y la reacción operativa inmediata, en desarrollo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y del programa "Puerto Salgar Segura".

4.4. El suministro continuo de combustible es un componente esencial de la logística institucional en materia de seguridad pública. Su interrupción o limitación afectaría directamente la movilidad operativa de las unidades policiales y de apoyo, comprometiendo la efectividad de los planes de seguridad, la respuesta a emergencias y, en última instancia, la protección de los derechos fundamentales de la comunidad. Por tanto, garantizar este rubro es una medida de prevención y responsabilidad institucional frente al riesgo de deterioro en la seguridad ciudadana.

4.5. En virtud de lo anterior, se considera procedente, necesaria y justificada la adición presupuestal por el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($19.929.000) al Contrato de Suministro No. 112 de 2025. Esta ampliación se ajusta a las disposiciones legales aplicables en materia contractual y presupuestal, y responde a una necesidad objetiva derivada del cumplimiento de funciones esenciales del municipio.

4.6. A su vez se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 112 de 2025 en un término de UN (1) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS (48 días), a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial. Esta ampliación tiene como finalidad garantizar el agotamiento ordenado y eficiente de los recursos adicionados, en concordancia con las necesidades operativas reales del parque automotor de la Fuerza Pública y La Policial, sin generar interrupciones, traumatismos administrativos ni afectaciones operativas en la prestación del servicio.

4.7. A corte del 15 de junio de 2025, se ha ejecutado el 85,15 % del valor total contratado, equivalente a $33.936.168 COP, quedando pendiente por ejecutar el 14,85 %. Del análisis del consumo y pagos realizados a la fecha se evidencia que el saldo disponible no resulta suficiente para atender la demanda proyectada del servicio. El promedio mensual de consumo del contrato es de $5.572.695 COP, motivo por el cual se requiere realizar una adición presupuestal por valor de $19.900.000 COP, con el fin de garantizar la continuidad y la cobertura integral en el suministro de combustible durante el periodo restante de ejecución contractual.

4.8. Dado que el contrato se ejecuta conforme a las demandas logísticas diarias y no a una entrega masiva o inmediata de bienes, el tiempo adicional permitirá al contratista continuar el suministro progresivo de combustible hasta agotar el nuevo monto contratado, bajo las mismas condiciones pactadas, precios referenciados y mecanismos de control establecidos en los estudios previos y en el acto administrativo de aceptación.

4.9. En este sentido, la modificación, adición y prorroga resulta proporcional, razonable y necesaria, en aras de preservar la continuidad del servicio esencial de suministro de combustible, garantizar la movilidad operativa de la Fuerza Pública y maximizar la ejecución eficaz de los recursos públicos asignados.

5. ANEXOS

5.1. FORMATO DE NECESIDAD
5.2. SOLICITUD DE CDP
5.3. CDP
5.4. CERTIFICADO DE BANCO PROYECTOS

6. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	POLIZA CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS
No. de Póliza	I - 100041247
Valor Adición ($)	$19.929.000
Prórroga	UN MES Y DIECIOHO DIAS
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de general y de gobierno.	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de general y de gobierno.	

***Elaboró**: Katerine vera – Contratista SGG*
***Revisó**: Antonio Mejía Guarín – Contratista Oficina de Contratación*
***V.°B.°**: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 08 de agosto de 2025, a las 18:31:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10178192
Código de Verificación	10178192250808183121

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WFR

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 278072475

PIB
18:34:40

Bogotá DC, 08 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HUMBERTO BERNAL RUA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10178192:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:36:03 PM horas del 08/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **10178192**

Apellidos y Nombres: **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:41:58 horas del 08/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **10178192,**
Apellidos y Nombres **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **muncipio de puerto salgar**, con NIT **899999413-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/08/2025 06:38:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10178192** y Nombre: **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121239182** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10178192 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/08/2025 06:45 PM

Código Verificación: **U9X1LDE8JN**

Válida hasta: **06/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112-2025

CLASE DE CONTRATO	OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112-2025
CONTRATISTA	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 10.178.192 EXPEDIDA EN LA DORADA, CALDAS
VALOR INICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN	DIECINUEVE MILLONES NOVESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
PLAZO DE LA PRESENTE PRÓRROGA	UN (1) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 Expedida en Bogotá D.C, nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA,** y, por la otra, **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA,** identificado con C.C. No. 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112 DEL 2025**, adelantado bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 001 del 2025, previas las siguientes consideraciones:

01)- Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política.

02)- Que el artículo 311 de la Constitución política determina que "los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

03)- Que en fecha trece (13) de febrero del 2025, la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de suscribir el contrato de suministro No. 112 del 2025, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.**, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**", el cual se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes con la materia.

04)- Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 137 del 24 de enero de 2025, bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

05)- Que el día trece (13) de febrero del 2025, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 210 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.**

06)- Que cumplidos los requisitos de suscripción del contrato de suministro No. 112 del 2025, se dispuso a la iniciación del mismo mediante la Plataforma Secop II, el día trece (13) de febrero de 2025.

07)- Que mediante oficio fechado el doce (12) de agosto de 2025, **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, en calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, presentó justificación correspondiente para la modificación, prórroga y adición al presente contrato en el cual se indicó:

"...4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celebró el Contrato de Suministro No. 112 de 2025 con el señor LUIS HUMBERTO BERNAL RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.192, en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 001 de 2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", por un valor inicial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000 M/CTE), con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

4.2. La adición presupuestal al Contrato de Suministro No. 112 de 2025 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de combustible destinado al parque automotor de la Fuerza Pública, en el marco del desarrollo de las estrategias municipales de seguridad y convivencia ciudadana.

4.3. Dicho contrato fue celebrado bajo la modalidad de monto agotable, lo cual implica que el suministro se realiza progresivamente, conforme a los requerimientos operativos de la fuerza pública, hasta agotar el presupuesto inicialmente asignado. En este contexto, se ha identificado una necesidad institucional imperiosa de ampliar el monto contratado, con el fin de atender de manera oportuna y eficaz las operaciones misionales relacionadas con el orden público, la presencia territorial, el patrullaje preventivo y la reacción operativa inmediata, en desarrollo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y del programa "Puerto Salgar Segura".

4.4. El suministro continuo de combustible es un componente esencial de la logística institucional en materia de seguridad pública. Su interrupción o limitación afectaría directamente la movilidad operativa de las unidades policiales y de apoyo, comprometiendo la efectividad de los planes de seguridad, la respuesta a emergencias y, en última instancia, la protección de los derechos fundamentales de la comunidad. Por tanto, garantizar este rubro es una medida de prevención y responsabilidad institucional frente al riesgo de deterioro en la seguridad ciudadana.

4.5. En virtud de lo anterior, se considera procedente, necesaria y justificada la adición presupuestal por el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($19.929.000) al Contrato de Suministro No. 112 de 2025. Esta ampliación se ajusta a las disposiciones legales aplicables en materia contractual y presupuestal, y responde a una necesidad objetiva derivada del cumplimiento de funciones esenciales del municipio.

4.6. A su vez se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 112 de 2025 en un término de UN (1) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS (48 días), a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial. Esta ampliación tiene como finalidad garantizar el agotamiento ordenado y eficiente de los recursos adicionados, en concordancia con las necesidades operativas reales del parque automotor de la Fuerza Pública y La Policial, sin generar interrupciones, traumatismos administrativos ni afectaciones operativas en la prestación del servicio.

4.7. A corte del 15 de junio de 2025, se ha ejecutado el 85,15 % del valor total contratado, equivalente a $33.936.168 COP, quedando pendiente por ejecutar el 14,85 %. Del análisis del consumo y pagos realizados a la fecha se evidencia que el saldo disponible no resulta suficiente para atender la demanda proyectada del servicio. El promedio mensual de consumo del contrato es de $5.572.695 COP, motivo por el cual se requiere realizar una adición presupuestal por valor de $19.900.000 COP, con el fin de garantizar la continuidad y la cobertura integral en el suministro de combustible durante el período restante de ejecución contractual.

4.8. Dado que el contrato se ejecuta conforme a las demandas logísticas diarias y no a una entrega masiva o inmediata de bienes, el tiempo adicional permitirá al contratista continuar el suministro progresivo de combustible hasta agotar el nuevo monto contratado, bajo las mismas condiciones pactadas, precios referenciados y mecanismos de control establecidos en los estudios previos y en el acto administrativo de aceptación.

4.9. En este sentido, la modificación, adición y prorroga resulta proporcional, razonable y necesaria, en aras de preservar la continuidad del servicio esencial de suministro de combustible, garantizar la movilidad operativa de la Fuerza Pública y maximizar la ejecución eficaz de los recursos públicos asignados (...)"

08)- Que como anexo a la solicitud, se anexa solicitud CDP, CDP, banco de proyectos y formato de necesidad.

09)- Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

10)- Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: "...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."

11)- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: "...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

12)- Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 01, de *Modificación/Prórroga/Adición*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el Contrato de Suministro No. **112 de 2025**, por **UN (1) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR al valor inicial Contrato de Suministro No. **112 de 2025**, el monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE.**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 535 del 15 de julio del 2025, quedando un valor total del contrato por **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR el valor y forma de pago, y, el plazo de ejecución del Contrato de suministro No. **112 de 2025**, quedando ellas de la siguiente manera:

> *"(...) **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos que graven la actividad, los cuales se pagarán de la siguiente manera: mediante actas parciales del servicio de suministro, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, y las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC. Nota: El contrato tendrá una ejecución de TRACTO SUCESIVO y A MONTO AGOTABLE, por lo tanto, no se determinan cantidades en el presente proceso, ya que las mismas se establecerán durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto asignado que es hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE., dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato. con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.*
>
> *(...) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** establece un plazo máximo de ejecución de nueve (9) meses y dieciocho (18) días contados a partir de la iniciación del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización (...)"*

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá actualizar las pólizas conforme al presente otrosí No. 1.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma,

***Proyectó**: Antonio Mejía Guarín - Abogado Contratista Oficina de Contratación*
V.°B.°.: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación